

## La Comisión propone medidas concretas para reforzar la política industrial de defensa de la Unión Europea

El 5 de marzo de 2024, la Comisión presentó la esperada Estrategia Industrial Europea de Defensa, que supone un cambio de paradigma para el sector y propone que las nuevas iniciativas busquen invertir “más, mejor, juntos y europeo” en su Comunicación “*Una nueva Estrategia Industrial Europea de Defensa: lograr la preparación de la UE mediante una industria europea de la defensa resistente y con capacidad de respuesta*”.

Esta Estrategia persigue fortalecer la base tecnológica e industrial de la defensa europea (“BITDE”) mediante mayor inversión y más colaborativa por parte de los Estados miembros con el objetivo de mejorar sustancialmente la capacidad de respuesta de la industria europea de Defensa a las necesidades de las Fuerzas Armadas bajo cualquier circunstancia y horizonte temporal. Además se pretende incorporar una cultura europea de preparación ante posibles amenazas, más allá del ámbito nacional, a través de una industria de defensa integrada, resiliente y competitiva.

La Estrategia se acompaña de una propuesta de Reglamento por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (EDIP).

### 1. La Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – *Una nueva Estrategia Industrial Europea de Defensa: lograr la preparación de la UE mediante una industria europea de la defensa resistente y con capacidad de respuesta*

La presente Comunicación surge tras una consulta pública a los diferentes interesados, con la idea de profundizar en una estrategia común de Defensa ante los nuevos retos militares, tras la agresión de Ucrania por Rusia. La Estrategia busca aumentar la seguridad del suministro y establecer los medios financieros que permitan tener una mayor capacidad de respuesta ante los retos geopolíticos actuales. La Comunicación se divide en seis secciones: (i) *Lograr la preparación en materia de defensa a través de una industria europea de defensa más resiliente y con mayor capacidad de respuesta*; (ii) *Potenciar la preparación mediante la inversión: más, mejor, juntos y con perspectiva europea*; (iii) *Garantizar la disponibilidad: Una BITDE con capacidad de respuesta en cualquier circunstancia y horizonte temporal*; (iv) *Financiar las aspiraciones de la Unión en el ámbito de la preparación industrial en materia de defensa*; (v) *Integrar una cultura de*

*preparación en materia de defensa, incluso en todas las políticas de la UE; y (vi) Lograr la preparación y la resiliencia a través de asociaciones.*

La Comunicación destaca:

- Las dificultades del sector para invertir a niveles adecuados, incluso en los Estados miembros con presupuestos de defensa más altos, lo que compromete la seguridad de la UE, al existir mayores dependencias y brechas: En la actualidad el 78% de las adquisiciones en Defensa por los Estados miembros (desde el inicio de la guerra de agresión por Rusia y junio de 2023) proceden de fuera de la UE.
- La necesidad de una BITDE competitiva, que permita mantener la excelencia tecnológica para suministrar lo que sea necesario en el momento preciso, sin excesivas dependencias externas y cuellos de botella. El EDIP será el instrumento básico para lograrlo.
- A los efectos de garantizar ese enfoque conjunto, se propone una nueva función de programación y contratación, a través de la creación de un Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, encargado, entre otras cuestiones, de la identificación de Proyectos de Interés Común; y un Grupo de Industrias de Defensa Europeas. Se extiende el enfoque del EDIRPA (“Instrumento para el refuerzo de la Industria Europea de Defensa mediante las adquisiciones común”), con la idea de que la regla general sean las compras conjuntas, y se insiste en la interoperabilidad de las tecnologías, buscando el establecimiento de estándares comunes para ganar en eficiencia y efectividad. Se propone la creación de Estructuras para Programas de Armamento Europeo (“SEAP”), para facilitar la disponibilidad de productos de defensa.
- La financiación es el elemento esencial para que esta Estrategia pueda cumplirse. Así, además del EDIP, se propone la creación de un Fondo para Acelerar la Transformación de las Cadenas de Suministro en el ámbito de la Defensa (“FAST”) dirigido a apoyar a las pymes; y de las SEAP, que refuerzan la cooperación en parte mediante una exención del IVA; y el Mecanismo Europeo de Ventas Militares.
- Se enfatiza la necesidad de garantizar una adecuada financiación pública y privada, debiendo construirse un entorno regulatorio favorable, para lo que

se debe involucrar al BEI, pero también señala la necesidad de que la BITDE se beneficie plenamente de la financiación de la UE destinada al desarrollo tecnológico e industrial, incluidos los Fondos de la Política de Cohesión y del Programa InvestEU.

- Es esencial el refuerzo de los lazos con dos socios estratégicos: Ucrania y la OTAN. Respecto a Ucrania, se explorará el apoyo adicional a través de compras conjuntas y la posibilidad de financiar equipos militares con fondos de la UE. La cooperación UE-OTAN se intensificará en áreas como la economía circular, interoperabilidad y seguridad de la cadena de suministro.

## 2. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (EDIP)

La propuesta de EDIP tiene como objetivo establecer un conjunto de medidas y un presupuesto destinados a apoyar la industria de Defensa de la UE y sus Estados miembros mediante el refuerzo de la competitividad, la capacidad de respuesta y la capacidad de la BITDE, así como a contribuir a la recuperación, reconstrucción y modernización de la BITD ucraniana.

Se fundamenta en las siguientes bases jurídicas: el artículo 173 del TFUE, en relación con la competitividad de la BITDE, el artículo 114 del TFUE, por lo que respecta al mercado europeo de equipos de defensa, el artículo 212 del TFUE, con respecto al refuerzo de la BITD ucraniana, y el artículo 322 del TFUE, en relación con las disposiciones financieras.

El objeto de la propuesta incluye:

- 1) la creación del Programa para la Industria de Defensa Europea (“el Programa”), que comprende medidas para reforzar la competitividad, la capacidad de respuesta y las capacidades de la BITDE y puede incluir la creación del FAST;
- 2) el establecimiento de un programa de cooperación con Ucrania con vistas a la recuperación, reconstrucción y modernización de la base industrial y tecnológica de la defensa de Ucrania (“el Instrumento de Apoyo a Ucrania”);
- 3) un marco jurídico que establezca los requisitos, procedimientos y efectos de la creación de las SEAP;
- 4) un marco jurídico destinado a garantizar la seguridad del suministro, eliminar los obstáculos y los cuellos de botella y apoyar la producción de productos de defensa;
- 5) la creación de un Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa.

La propuesta de Reglamento por el que se crea el EDIP contempla un presupuesto de 1 500 millones de euros, que debe complementarse con importes adicionales para el desarrollo de la BITD ucraniana y su mayor integración con la BITDE y el mercado de equipos de defensa de la Unión.

La propuesta incluye las distintas medidas para poner en marcha el Programa, desde las disposiciones generales, el presupuesto, las entidades admisibles, o las acciones que pueden optar a la financiación, o disposiciones específicas para la adquisición común.

En cuanto a las medidas destinadas a asegurar el suministro, se establece una serie de medidas tanto ordinarias, como en caso de crisis, incluyendo medidas de vigilancia que permitan responder de forma eficaz cuando sea necesario.

El presente Reglamento debe aplicarse sin perjuicio de las normas de competencia de la Unión, en particular los artículos 101 a 109 del TFUE y los actos jurídicos que dan efecto a dichos artículos.

Finalmente, se establecen una serie de disposiciones sobre gobernanza, incluyendo la necesidad de respetar las normas de competencia de la Unión, y sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.

★ **VALORACIÓN** La nueva Estrategia europea de Defensa se encuadra dentro de la política general de la Comisión Europea dirigida a garantizar una autonomía estratégica abierta, y supone un cambio de paradigma, dirigiendo hacia una cooperación industrial de los Estados con el uso de la base jurídica del artículo 173 TFUE. Así la propuesta referida al EDIP es una propuesta ambiciosa, necesaria a la vista de la situación actual, y cuyo éxito dependerá en parte de la financiación, y del modo en que los Estados miembros se convengan de que el interés nacional requiere un enfoque común europeo para lograr unas dimensiones adecuadas para garantizar la seguridad en el contexto actual. La propuesta deberá ser todavía negociada en el Consejo y en el Parlamento Europeo, negociación que no será fácil a la vista de los intereses nacionales imperantes en este ámbito y cuyo contenido todavía podrá variar sustancialmente.

### Más información de interés:

- Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia Industrial Europea de Defensa (EDIS), [JOIN (2024) 10 final], de 5.3.2024.
- Propuesta de Reglamento del EDIP, [COM (2024) 150 final], de 5.3.2024.
- Preguntas y respuestas de la Comisión sobre la EDIS de 5.3.2024.

## Las ayudas de Estado en el último Scoreboard y en el informe de Letta

El 9 de abril se publicó el Scoreboard de ayudas de Estado de 2023 por la Comisión Europea, que si bien arroja luz en relación con determinadas cifras, no facilita el sacar conclusiones sobre la eficacia de la política de control de ayudas de la Comisión Europea y su impacto real en el mercado interior.

Según el citado Scoreboard, el gasto total en ayudas estatales en 2022 fue de 227,98 mil millones de euros, lo que representa el 1,4% del PIB de la UE en 2022. En términos nominales, los Estados miembros que más gastaron en 2022 fueron: (i) Alemania, con un gasto de 73,67 mil millones de euros (lo que representa un 32,3% del gasto total en la UE); (ii) Francia, con un gasto de 44,79 mil millones de euros (un 19,6% del gasto total en la UE); (iii) Italia, con un gasto de 26,61 mil millones de euros (un 12,1% del gasto total en la UE); y (iv) España, con un gasto total de 17,12 mil millones de euros (un 7,5% del gasto total en la UE).

Por ello, más allá de poder conocer el tipo de ayudas que se otorgaron por los Estados, las diferencias en la capacidad y niveles de gasto entre Estados miembros, o en qué ámbito particular se invirtió más, **el Scoreboard es un instrumento insuficiente para poder tener una “foto” completa del gasto público de los Estados, y para saber si el marco jurídico de control de las ayudas de Estado es suficiente.**

Precisamente, uno de los elementos esenciales del informe elaborado por Enrico Letta bajo el título: *“Mucho más que un mercado. Rapidez, seguridad, solidaridad: Potenciar el mercado único para ofrecer un futuro sostenible y prosperidad a todos los ciudadanos de la UE”*, encargado por el Consejo, es la política de control de ayudas de Estado.

Letta destaca cómo la progresiva relajación en el control de ayudas en respuesta a las crisis ha tenido un efecto negativo en la competencia y resalta el problema de que esto se agudice ante la desigualdad en la capacidad fiscal de los Estados. **Propone como solución novedosa un mecanismo de contribución a los Estados miembros que otorguen ayudas estatales, obligándoles a destinar una parte de sus fondos nacionales a financiar iniciativas e inversiones paneuropeas.**

Insiste en la necesidad de avanzar en los mecanismos de financiación propiamente de la Unión Europea, como fue el caso de los Fondos NextGen. En este sentido, considera necesario un enfoque industrial europeo con objetivos

comunes, y aboga por una gobernanza global para reducir las disparidades y ganar en eficiencia. Señala los proyectos de interés común europeo (“IPCEI”) como modelo para conseguir esa política industrial europea. Asimismo, indica que, a largo plazo, es crucial abordar las divisiones políticas en torno a la capacidad fiscal central de la UE como herramienta necesaria para desarrollar una auténtica estrategia industrial de la UE capaz de competir con las estrategias adoptadas recientemente por otras potencias, como es el caso del IRA de los Estados Unidos.

No obstante, **entiende que, para un adecuado control, es necesario que el control de la Comisión Europea sea complementado por un control de las Autoridades nacionales.** Concretamente, destaca que la UE y sus Estados miembros deben colaborar para agilizar los procedimientos, simplificando el actual marco jurídico y reduciendo las cargas administrativas. Finalmente, subraya la necesidad de invertir en formación y crear foros para compartir las mejores prácticas e identificar proyectos prometedores en toda la Unión.

En definitiva, es una reflexión legítima, necesaria, con algunas ideas novedosas pero cuya utilidad dependerá de las iniciativas concretas que la Comisión Europea pueda proponer y del interés de los Estados de avanzar en ese enfoque común, particularmente cuando se habla de financiación.

★ **VALORACIÓN** La necesidad de un debate serio sobre el control de las ayudas de Estado es imperiosa, a la vista de los desajustes generados por las últimas crisis, siendo una oportunidad el cambio de ciclo legislativo. No obstante, es preciso concretar estas reflexiones en medidas concretas y que la Comisión emplee recursos suficientes para garantizar una política de supervisión de ayudas eficiente.

### Más información de interés:

➤ Comisión Europea – Scoreboard de ayudas de Estado de 2023, de 9.4.2024.

➤ Informe de Enrico Letta – *Much more than a market. Speed, security, solidarity. Empowering the Single Market to deliver a sustainable future and prosperity for all EU Citizens.* Abril de 2024.

## Nueva sentencia del TJUE sobre la prescripción de acciones de reclamación de daños por infracciones del Derecho de la Competencia

El TJUE (Gran Sala) ha dictado el 18 de abril de 2024 una nueva sentencia en el [Asunto C-605/21, Heureka Group \(Compareurs de prix en ligne\)](#) en el ámbito de la aplicación privada del Derecho de la Competencia.

Se trata de una sentencia dictada en el marco de una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Municipal de Praga en el marco de un litigio principal entre Heureka Group a.s. (empresa checa que opera en el mercado de los servicios de comparación de precios de venta) y Google LLC, en el que Heureka solicita a Google la reparación del perjuicio presuntamente sufrido como consecuencia de una infracción del artículo 102 TFUE (prohibición de la explotación abusiva de una posición dominante en el mercado interior) cometida por Google y su sociedad matriz, Alphabet Inc.

La infracción fue constatada en la [Decisión de la Comisión](#), objeto de recurso en la Sentencia del TG de 10 de noviembre de 2021, [Asunto T-612/17, Google Shopping](#), actualmente pendiente en casación ante el TJUE ([Asunto C-48/22 P](#)) tras la estimación parcial del recurso por el TG, anulando parte de la Decisión de la Comisión y confirmando la multa impuesta por la Comisión a Google en la Decisión recurrida.

El TJUE resuelve las cuestiones siguientes:

- **Inicio del cómputo del plazo de prescripción de las acciones de reclamación de daños por infracciones del Derecho de la Competencia.** El TJUE parte de su Sentencia de 22 de junio de 2022, [Asunto C-267/20, Volvo y DAF Trucks](#) (que a diferencia del presente asunto se refería a una infracción del artículo 101 TFUE y no del artículo 102 TFUE), señalando que para que empiece a correr el plazo de prescripción, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: (a) que haya cesado la infracción del Derecho de la Competencia; y (b) que la persona perjudicada tenga conocimiento o haya podido razonablemente conocer de la información indispensable para ejercitar su acción, lo que incluye: la existencia de una infracción, que se ha sufrido un perjuicio derivado de dicha infracción, y la identidad del infractor. Al igual que en el asunto *Volvo y DAF Trucks*, el TJUE considera que la publicación en el DOUE del resumen de la Decisión de la Comisión que constata una infracción del Derecho de la Competencia, independientemente de que dicha Decisión haya o no adquirido firmeza, es el momento adecuado, sin perjuicio de que el juez nacional estime

que la persona perjudicada tuvo conocimiento de la información necesaria para ejercitar la acción antes de la publicación del resumen en el DOUE.

- **El TJUE deja claro que no es necesario esperar a la firmeza de la Decisión de la Comisión para que empiece a computar el plazo de prescripción de las acciones de daños de competencia.** Así, señala que una decisión que aún no es firme de la Comisión, en la que esta constata una infracción del Derecho de la Competencia, produce efectos vinculantes mientras no haya sido anulada y, por consiguiente, una persona perjudicada puede basarse en las constataciones que figuran en tal decisión para fundamentar su acción por daños. No obstante, señala que los órganos judiciales nacionales tienen la facultad de suspender el procedimiento pendiente ante ellos hasta que la decisión en cuestión sea firme, pero no están obligados a hacerlo en tanto no se aparten de la decisión en cuestión.
- **La aplicación de la Directiva 2014/104/UE cuando todavía no ha sido transpuesta.** El TJUE considera que sus disposiciones resultan aplicables *ratione temporis* a aquellas situaciones en las que la infracción de competencia en cuestión no ha cesado antes de que expire el plazo de transposición de la Directiva 2014/104/UE (el 27 de diciembre de 2016). Por el contrario, en situaciones en las que una infracción ha cesado antes de la expiración del plazo de transposición de la Directiva 2014/104/UE, sus disposiciones no resultarán aplicables, pero las normas deben respetar en todo caso el contenido esencial de los artículos 101 y 102 TFUE, así como los principios de efectividad y equivalencia. El único límite se encuentra en la imposibilidad de realizar una interpretación *contra legem*. En este caso, se consideró aplicable la Directiva por razones temporales.

A la vista de todo lo cual, el TJUE consideró:

- que el artículo 10 de la Directiva 2014/104/UE, el artículo 102 TFUE y el principio de efectividad se oponen a una normativa nacional que establece un plazo de prescripción que empieza a correr individualmente para cada perjuicio derivado de una infracción de competencia y que no puede suspenderse ni interrumpirse mientras la Comisión Europea investiga la infracción en cuestión; y

Pérez-Llorca

## Pérez-Llorca's Brussels Insights

MARZO-ABRIL 2024

3/3

BRU



### Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la  
Oficina de Bruselas

scenteno@perezllorca.com

T: +32 471 56 34 36



**Inmaculada Vigón**  
Abogada



**Cristina González**  
Abogada



**Federico Bernaldo  
de Quirós**  
Abogado



**Laura Terrés**  
Asesora jurídica

- que el artículo 10 de la Directiva 2014/104/UE se opone a dicha normativa nacional, en tanto que no establece la suspensión del plazo de prescripción durante, como mínimo, un año desde que la resolución constatando dicha infracción devenga firme.

Finalmente, se debe destacar en este ámbito la nueva cuestión prejudicial planteada **por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Zaragoza (España) el 12 de enero de 2024, Asunto C-21/24, Nissan Iberia**. Se ha planteado en el marco de un litigio principal entre un particular, CP y Nissan Iberia SA, relativo a una demanda de reclamación de daños por la adquisición de un vehículo con base en una Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC) de 23 de julio de 2015 en el **Expediente S/0482/13: Fabricantes de automóviles**. Por medio de su Resolución, la CNMC impuso una multa de 171 millones de euros a veintiún empresas fabricantes y distribuidoras de automóviles en España y a dos empresas consultoras por prácticas contrarias al artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia (prohibición de las conductas colusorias) y al artículo 101 del TFUE.

El órgano jurisdiccional remitente pregunta al TJUE en esencia, si:

- una persona perjudicada por una infracción de competencia debe o puede ejercitar la acción de resarcimiento desde el momento en el que conoce o puede razonablemente conocer que ha sufrido un perjuicio y la identidad del infractor, porque comienza a computar el plazo de prescripción;
- la prescripción comienza a contar desde la firmeza judicial de una sanción por infracción del Derecho de la Competencia o desde la publicación de la resolución íntegra de la CNMC en la que se identifica claramente la infracción en cuestión y a sus responsables;
- la publicación en la página web de la CNMC de la sanción de que se trate equivale a la publicación en el DOUE del resumen de una Decisión de la Comisión a efectos de inicio de la prescripción.

★ **VALORACIÓN** El TJUE profundiza en su doctrina anterior con el elemento novedoso relativo a la firmeza de la decisión, y dejando al juez nacional la facultad de suspender el procedimiento nacional mientras el TJUE resuelva el recurso de casación pendiente sobre la Decisión origen del procedimiento nacional.

#### Más información de interés:

- Sentencia del TJUE de 20 de abril de 2023, Asunto C-25/21, *Repsol Comercial de Productos Petrolíferos*.
- Sentencia del TJUE de 16 de febrero de 2023, Asunto C-312/21, *Tráficos Manuel Ferrer*.
- Sentencia del TJUE de 12 de enero de 2023, Asunto C-57/21, *RegioJet*.
- Sentencia del TJUE de 10 de noviembre de 2022, Asunto C-163/21, *PACCAR y otros*.
- Sentencia del TJUE de 6 de octubre de 2021, Asunto C-882/19, *Sumal*.
- Sentencia del TJUE de 28 de marzo de 2019, Asunto C-637/17, *Cogeco Communications*.
- Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2019, Asunto C-724/17, *Skanska Industrial Solutions y otros*.
- Sentencia del TJUE de 24 de octubre de 2018, Asunto C-595/17, *Apple Sales International y otros*.

